

RESOLUCIÓN N.º 412/MEFGC/19

Buenos Aires, 1 de febrero de 2019

VISTO:

Las Leyes Nros 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su modificatoria 6025 y 5460 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su modificatoria 5960, el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14 y modificatorias, el Acta de Negociación Colectiva N° 41/18 instrumentada por Resolución N° 186-MEFGC/19, la Resolución N° 913-MEFGC/18 y modificatoria, y el

Expediente Electrónico N° 2019-04527738-DGDSCIV y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 471 establece los principios a los que debe estar sujeta la Carrera Administrativa para los trabajadores de la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dichos principios deben ser cumplidos y desarrollados mediante la aplicación de normas de procedimientos surgidos de la negociación colectiva;

Que en ese sentido, en el marco del Título II de la Ley N° 471, la Comisión Paritaria Central suscribió el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14 y modificatorias, por la cual se aprueba el Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa;

Que por el artículo 28 del acta citada, las partes acordaron los mecanismos para la promoción de tramo en el ámbito de la Carrera Administrativa;

Que mediante la Resolución N° 913-MEFGC/18 se encomendó a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil elaborar, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias, propuestas de Régimen de Selección de Personal para el Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Título V del Anexo I del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias;

Que en fecha 18 de diciembre de 2018 se celebró el Acta de Negociación Colectiva N° 41/18 de la Comisión Paritaria Central, suscripta entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) instrumentada por Resolución N°186-MEFGC/19;

Que mediante la misma, las partes acordaron sustituir el artículo 28 del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias y establecer los lineamientos relacionados con la promoción de tramo por concurso cerrado de la Planta Permanente del Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa;

Que según la Ley N° 5460, el Ministerio de Economía y Finanzas posee entre sus funciones las de diseñar e instrumentar las políticas de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad;



Que en este sentido, corresponde aprobar un procedimiento de selección para la promoción de tramo por concurso cerrado de la Planta Permanente del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa.

Por ello, en orden a las facultades conferidas por las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 6.025, y 5460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 5.960,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento de selección para la promoción de tramo por concurso cerrado para el personal de la Planta Permanente de la Administración Pública del GCBA alcanzados por el Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, que como Anexo I (IF N° 2019-04654929-GCABA-DGDSCIV) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Exceptúese de la aplicación del presente a los concursos que se lleven a cabo para la familia de puestos "Ejecución e Interpretación musical" del agrupamiento Actividades Artísticas y Escenotécnicas.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Unidad de Planeamiento de Dotaciones y Concursos dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos, la sustanciación de los procesos de concursos cerrados internos, intersectoriales y generales, a excepción de aquellos en los que se concursen vacantes asociadas a los puestos incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 913- MEFGC/18 y modificatoria, que pertenezcan a la órbita del Ministerio de Educación

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 4°.- Encomiéndase a la Unidad de Planeamiento de Dotaciones y Concursos dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos la suscripción de las disposiciones que convoquen a concursos cerrados internos e intersectoriales, a excepción de aquellos en los que se concursen vacantes asociadas a los puestos incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 913-MEFGC/18 y modificatoria, que pertenezcan a la órbita del Ministerio de Educación

(Artículo 4° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 5°.- Encomiéndase a la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos la suscripción de las Resoluciones que convoquen a concursos cerrados generales, a excepción de aquellos en los que



se concursen vacantes asociadas a los puestos incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 913-MEFGC/18 y modificatoria, que pertenezcan a la órbita del Ministerio de Educación

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 3° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 6°.- Establézcase que los procesos mediante los cuales se concursen vacantes asociadas a los puestos incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 913-MEFGC/18, y modificatoria, que pertenezcan a la órbita del Ministerio de Educación, serán sustanciados y convocados por dicho Ministerio, para lo que deberá, éste último, dictar en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas el correspondiente acto administrativo de adecuación del procedimiento que por el presente se aprueba

(Artículo 6° sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 7°.- Establézcase que las promociones de tramo se instrumentarán a través de acto administrativo emanado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio.

Artículo 8°.- Establézcase que la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Administrativa (CoPICA), podrá exceptuar, cuando razones debidamente fundamentadas así lo requieran, del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo cuarto del artículo 28 del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias sustituido por el Acta de Negociación Colectiva N° 41/18 instrumentada por Resolución N° 186-MEFGC/19.

Artículo 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación e Innovación, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, ambas dependientes de este ministerio. Cumplido, archívese. **Tagliaferri p/p**



ANEXO I

Procedimiento de selección para la promoción de tramo por concurso cerrado para el personal de la Planta Permanente de la Administración Pública del GCBA alcanzados por el Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Comité de Selección

Artículo 1°.- La autoridad convocante será la encargada de designar un Comité de Selección -en adelante Comité- compuesto por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, el cual deberá estar conformado por un número impar de miembros, no pudiendo los mismos ser en su totalidad personas del mismo género.

Las decisiones que adoptare el Comité serán válidas con la intervención de al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 2°.- El Comité deberá ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el proceso de selección, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar a los candidatos que reúnan los requisitos exigidos para ser admitidos al proceso de selección respectivo.
- b) Entender, en caso de corresponder, en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos y elaborar las preguntas a ser incluidas, indicando el puntaje de cada una de las mismas.
- c) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a entrevista personal.
- d) Definir las competencias laborales a evaluar en la entrevista personal.
- e) Entrevistar a los postulantes y elaborar un orden de mérito definitivo.
- f) Resolver las impugnaciones, recusaciones y cualquier presentación que pudiera interponerse en el marco del respectivo proceso de selección.

Artículo 3°.- El Comité podrá requerir la asistencia de profesionales y/o técnicos en la materia concursada, en cualquier instancia del proceso.

Artículo 4°.- Los integrantes del Comité podrán ser recusados y deberán excusarse, resultando de aplicación las previsiones de los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 189 (Texto consolidado por Ley N°



6017) como así también en aquellos supuestos en los que algún postulante hubiese mantenido un vínculo con dependencia funcional en el ámbito laboral con algún miembro del Comité durante el año inmediato anterior a la recusación y/o excusación, según correspondiere.

No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Artículo 5°.- Las recusaciones deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la DGDSCIV, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, dentro del plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del cierre de inscripción del respectivo proceso de selección. Las excusaciones de los miembros del Comité deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción del respectivo proceso de selección.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

Artículo 6°.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. La misma será resuelta por los restantes miembros del Comité que no hubiesen sido recusados. El plazo para resolver las recusaciones será de cinco (5) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado, la cual tendrá carácter inapelable.

En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente a los fines de la evaluación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Comité que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 7°.- El Comité cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito definitivo.

Capítulo II

De la veeduría gremial

Artículo 8°.- Las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, con ámbito de actuación territorial y personal en la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con las leyes que reglamentan su reconocimiento, ejercicio y que alcancen el diez por ciento (10%) de afiliados cotizantes establecido en el artículo 3° de la Resolución 255/03 del MTEySS, designarán en calidad de veedores, a un titular y un suplente por jurisdicción debiendo ambos informar una dirección de correo electrónico a los fines de recibir notificaciones.

Los mismos podrán hacer extensiva la invitación al solo efecto de presenciar las diversas etapas del concurso a un representante gremial de la/s Unidad/es Organizativa/s de la/s cual/es dependa/n



el/los puesto/s que se estuviere/n concursando. Dicha invitación deberá ser notificada fehacientemente a la DGDSCIV con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de cierre de inscripción del concurso correspondiente.

Culminadas las etapas de evaluación, los veedores deberán expedirse en un plazo máximo de tres (3) días de notificados, vencido el cual sin que medie presentación alguna por parte de los mismos, se entenderá que no existen observaciones respecto del procedimiento de selección.

TÍTULO II

DE LOS CONCURSOS CERRADOS INTERNOS

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 9°.- La DGDSCIV en conjunto con las Unidades Organizativas de destino establecerá un cronograma anual de lanzamientos de los concursos para la promoción vertical, indicando el/los puesto/s y cantidad de vacantes a concursar, respetando el cuadro de vacantes con financiamiento presupuestario por agrupamiento y tramo aprobado para cada Unidad Organizativa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 913-MEFGC/18 y modificatoria.

A los fines de dar inicio a los concursos cerrados internos, el Vicejefe de Gobierno, Ministros, Secretarios o Subsecretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno, la máxima autoridad de entidades autárquicas o entes descentralizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los cuales dependa/n la/s vacante/s a cubrir, requerirán el/los lanzamiento/s de los mismos a la DGDSCIV, teniendo en consideración el/los puesto/s y cantidad de vacantes a concursar acordados, según lo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo 10.- Para poder participar en los procesos de selección referidos en el presente título, se deberá contar, al momento del cierre de la inscripción, con una antigüedad mínima de un (1) año en la Unidad Organizativa de la cual dependa el puesto a concursar.

Artículo 11.- Los procesos de selección mencionados en el presente título comprenderán las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Análisis de admisibilidad.
- c) Entrega de documentación presencial, en caso de corresponder.
- d) Examen escrito, en caso de corresponder.
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- f) Entrevista personal.



Las etapas referidas se llevarán a cabo de manera sucesiva respetando el orden precedentemente establecido. Las etapas d) e) y f) se considerarán aprobadas con al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje total asignado individualmente a cada una de ellas.

Se declararán desiertos los procesos que no registren inscriptos, no cuenten con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los admitidos hubiera cumplimentado los requisitos establecidos en cada etapa.

Artículo 12.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas referidas, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión.

Artículo 13.- El plazo para el cumplimiento de las etapas de los procesos que por el presente se reglamentan será, como máximo, de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cierre de inscripción de cada proceso de selección.

El mismo podrá ser prorrogado por la autoridad convocante, por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original.

Artículo 14.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación de los procesos de selección que por el presente se reglamentan, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal Web -en adelante "Portal"- que a tales efectos se informe en el correspondiente acto de convocatoria, considerándose las mismas notificación suficiente.

Asimismo, las decisiones que impliquen la no admisión de algún aspirante o la exclusión de un postulante de los referidos procesos, se harán efectivas sin necesidad de acto administrativo o notificación particular a los interesados.

Artículo 15.- En caso de considerarse oportuno, se podrán remitir notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes, las cuales serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas el día posterior de haber sido enviadas.

Artículo 16.- El Comité, mediante resolución fundada, podrá excluir del concurso a quien incurriere en conductas o actitudes contrarias a la ética y la buena fe.

Si como consecuencia de las situaciones previstas en el apartado precedente, se hubiese alterado el normal desarrollo del proceso de selección en cuestión, el Comité podrá disponer la anulación de la etapa donde ocurrió dicho incidente y requerir su nueva realización.



Capítulo II

Del lanzamiento a concurso

Artículo 17.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección –en adelante perfil– serán elaborados por la DGDSCIV considerando los alcances del puesto a concursar previstos en el Nomenclador de Puestos aprobado mediante Acta de Negociación Colectiva N° 14/14 e instrumentada por Resolución N° 2020-MHGC/14 y sus modificatorias.

La autoridad superior de la Unidad Organizativa de la cual dependiera la vacante a concursar, podrá requerir la incorporación de requisitos y/o responsabilidades específicas al perfil, las que deberán contar con la validación de la DGDSCIV a los efectos de ser incluidas en el correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 18.- El acto de convocatoria, que será dictado por la DGDSCIV, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Portal en el cual se llevarán a cabo los registros de usuarios e inscripciones.
- b) Denominación del puesto a cubrir, tramo del mismo y Unidad Organizativa de la cual depende.
- c) Sistema de selección aplicable.
- d) Perfil requerido.
- e) Fecha y hora de inicio y de cierre de inscripciones.
- f) Nómima de los miembros del Comité.

Artículo 19.- El acto de convocatoria será publicado en el Portal y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires -en adelante BOCBA- con una antelación no menor a cinco (5) días corridos computados al día de cierre de las inscripciones.

Capítulo III

De la inscripción

Artículo 20.- La inscripción a los procesos de selección, se efectuará de manera electrónica. A tales fines, el interesado deberá registrarse en el Portal.

Deberá constituir, al momento de la inscripción, domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- El plazo para la inscripción será, como mínimo, de 5 (cinco) días corridos, vencido el cual, no se admitirán solicitudes de inscripción.



Artículo 22.- A los efectos del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entiende por a) “aspirante” a toda persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda persona que sea admitida al proceso de selección.

Artículo 23.- La acreditación de documentación respaldatoria se determinará en el respectivo acto de convocatoria, respetando alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Acreditación de documentación electrónica: al momento de la inscripción, el aspirante deberá adjuntar, de manera electrónica, copia digital de su Documento Nacional de Identidad y la documentación respaldatoria de los antecedentes curriculares que haya declarado. La misma deberá ser legible y estar intervenida por autoridad administrativa con rango no inferior a Subgerente Operativo o su equivalente, dando fe que la documentación es copia fiel del original, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
- 2) Entrega de documentación presencial: luego del análisis de admisibilidad, se abrirá una instancia de entrega de documentación, conforme a las pautas que se establecen en el artículo 31 del presente.

Artículo 24.- El aspirante/postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la DGDSCIV o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 25.- Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

Artículo 26.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante.

Capítulo IV

Del análisis de admisibilidad

Artículo 27.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Comité revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el perfil respectivo. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.



Artículo 28.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Artículo 29.- A partir de la publicación en el Portal del acta referida en el artículo que antecede, el postulante tendrá dos (2) días para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Artículo 30.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante.

Capítulo V

De la entrega de documentación presencial

Artículo 31.- Sólo en aquellos casos donde se haya establecido en el respectivo acto de convocatoria la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes podrán presentar ante la DGDSCIV o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

El postulante deberá presentar la siguiente documentación en original y una copia:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título requerido.
- Seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones por instituciones de reconocido prestigio.
- Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria.

Finalizado el período fijado para la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, el Comité labrará un acta que hará mención de los postulantes que hubieran presentado la documentación respaldatoria que acredite la información personal y curricular con carácter excluyente requerida en la convocatoria respectiva, siendo estos los únicos habilitados para avanzar a la siguiente etapa del proceso concursal respectivo. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección.



Capítulo VI

Del examen escrito

Artículo 32.- En los procesos en los que se encuentre prevista la evaluación mediante examen escrito, y a los fines de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y/o la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa, serán evaluados mediante un examen escrito.

Artículo 33.- El Comité consignará en el acta correspondiente a la etapa anterior, fecha, hora y lugar de realización del examen escrito. La misma deberá ser publicada en el Portal con una antelación no menor a tres (3) días corridos a la fecha de realización del mismo.

Artículo 34.- En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 35.- La presente etapa se realizará de conformidad con el siguiente esquema.

AGRUPAMIENTO	TRAMO MEDIO	TRAMO AVANZADO
GESTIÓN GUBERNAMENTAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ACTIVIDADES DE ASIST. A LA SALUD Y APOYO SOCIAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ATENCIÓN AL CIUDADANO	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
EMERGENCIAS	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	EXAMEN OBLIGATORIO	
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	EXAMEN OBLIGATORIO	
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y ESCENOTÉCNICAS	EXAMEN OBLIGATORIO	
SERVICIOS GRALES. Y MANTENIMIENTO	EXAMEN OPTATIVO	

Del mismo modo, la referida etapa tendrá carácter obligatorio en aquellos concursos convocados para la cobertura de vacantes de puestos incluidos en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud, creada mediante Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675-GCABAMEFGC/19

(Artículo 35° sustituido por el Artículo 5° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).



Artículo 36.- Culminado el examen escrito, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos que no se hubiesen presentado al mismo.

Artículo 37.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos dieciocho (18) puntos en el examen escrito, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales, quedando el resto excluido del proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 38.- En la presente etapa se evaluarán los antecedentes curriculares finalizados y acreditados y los antecedentes laborales consignados en la inscripción.

Los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Los puntajes específicos serán fijados en el acto de convocatoria respectiva, teniendo en consideración las características particulares del puesto a cubrir y el perfil requerido para el mismo, respetando los siguientes criterios:

Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de quince (15) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:

- a) Por poseer un nivel superior al requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- b) Por seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones dictados por el Instituto Superior de la Carrera o por instituciones de reconocido prestigio, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 39.- Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales el Comité labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes en dicha evaluación. Asimismo, elaborará un orden de mérito parcial, que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito, en caso de corresponder, y en la presente etapa.

En caso de paridad en el orden de mérito parcial, en los procesos en los que se hubiere evaluado a los postulantes mediante examen escrito, el Comité ubicará primero dentro del referido orden a quien hubiere obtenido mayor puntaje en dicha instancia.



En la referida acta, deberá dejarse debida constancia de la nómina de postulantes admitidos a la misma, consignándose lugar, fecha y hora de la realización de dicha etapa. La misma deberá ser publicada con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de realización de la entrevista personal.

Artículo 40.- A los fines de acceder a la entrevista personal, los postulantes deberán obtener al menos veintiún (21) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y encontrarse en los primeros puestos del orden de mérito parcial, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a) En los procesos convocados para la cobertura de hasta cinco (5) vacantes, se entrevistará hasta un tope de diez (10) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.
- b) En los procesos convocados para la cobertura de entre seis (6) y diez (10) vacantes, se entrevistará hasta un tope de veinte (20) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.
- c) En los procesos convocados para la cobertura de once (11) o más vacantes, se entrevistará a veinte (20) postulantes si los hubiere, o a un 50% más del total de vacantes a cubrir, lo que resultare mayor. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el máximo de personas a entrevistar, éstos también serán entrevistados.

Artículo 40 bis.- Con carácter previo a la realización de la entrevista personal prevista en el artículo 43 y ss del Anexo I de la Resolución N° 412-MEFGC/19, se deberá acreditar de manera fehaciente la finalización de la capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres que se encuentre vigente en el Instituto Superior de la Carrera, en consonancia con lo establecido por Ley N° 6.208 de adhesión a la Ley Nacional 27.499 “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” , bajo apercibimiento de no continuar con la referida etapa y disponer sin más trámite la exclusión del/ la postulante del proceso concursal.

(Artículo 40 bis incorporado por el Art. 1 de la Resolución N° 1030-MHFGC/2021, BOCBA N° 6086 del día 26/03/2021).

Artículo 41.- A partir de la publicación en el Portal del acta mencionada, el postulante tendrá tres (3) días para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito.

Artículo 42.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de



forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Capítulo VIII

De la entrevista personal

Artículo 43.- A fin de evaluar a los postulantes en relación a competencias laborales asociadas al puesto en concurso, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 44.- Luego de que el Comité entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. Aquellos que no hubieran obtenido al menos veintiún (21) puntos en la entrevista personal, serán excluidos del proceso de selección.

Capítulo IX

Del orden de mérito definitivo

Artículo 45.- El Comité formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un orden de mérito definitivo que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes en las diferentes etapas del proceso de selección respectivo y que hubieren aprobado la entrevista personal.

En caso de paridad, se dará prioridad a quien hubiera obtenido mayor puntaje en la etapa de entrevista personal.

El referido orden de mérito será publicado en el Portal y notificado por correo electrónico a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 46.- Dentro de los tres (3) días contados a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación cursada al correo electrónico, los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal podrán impugnar la etapa de entrevista personal.

Artículo 47.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.



Artículo 48.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, la DGDSCIV, procederá a la publicación del orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día.

Artículo 49.- El orden de mérito definitivo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la cual dependa/n la/s vacante/s con financiamiento presupuestario concursada/s.

El mismo tendrá carácter vinculante a los fines de la designación y tendrá una vigencia de seis (6) meses computado desde la publicación en BOCBA.

La integración del orden de mérito definitivo no importa de modo alguno para sus integrantes, un derecho adquirido al puesto y tramo que se estuviere concursando.

La Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas será la encargada de efectuar las promociones de tramo correspondientes.

TÍTULO III

DE LOS CONCURSOS CERRADOS INTERSECTORIALES

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 50.- En aquellos casos en los que el concurso cerrado interno se declarase desierto o fracasado, o no se llegara a cubrir la totalidad de las vacantes concursadas, la autoridad superior de la DGDSCIV, convocará a concurso cerrado intersectorial.

Artículo 51.- Los procesos de selección mencionados en el presente título comprenderán las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Análisis de admisibilidad.
- c) Entrega de documentación presencial, en caso de corresponder.
- d) Examen escrito, en caso de corresponder.
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- f) Entrevista personal.

Las etapas referidas se llevarán a cabo de manera sucesiva respetando el orden precedentemente establecido. Las etapas d), e) y f) se considerarán aprobadas con al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje total asignado individualmente a cada una de ellas.

Se declararán desiertos los procesos que no registren inscriptos, no cuenten con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los admitidos hubiera cumplimentado los requisitos establecidos en cada etapa.



Artículo 52.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas referidas, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión.

Artículo 53.- El plazo para el cumplimiento de las etapas de los procesos que por el presente se reglamentan será, como máximo, de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cierre de inscripción de cada proceso de selección.

El mismo podrá ser prorrogado por la autoridad convocante, por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original.

Artículo 54.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación de los procesos de selección que por el presente se reglamentan, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal Web -en adelante "Portal"- que a tales efectos se informe en el correspondiente acto de convocatoria, considerándose las mismas notificación suficiente.

Asimismo, las decisiones que impliquen la no admisión de algún aspirante o la exclusión de un postulante de los referidos procesos, se harán efectivas sin necesidad de acto administrativo o notificación particular a los interesados.

Artículo 55.- En caso de considerarse oportuno, se podrán remitir notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes, las cuales serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas a más tardar al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 56.- El Comité, mediante resolución fundada, podrá excluir del concurso a quien incurriere en conductas o actitudes contrarias a la ética y la buena fe.

Si como consecuencia de las situaciones previstas en apartado precedente, se hubiese alterado el normal desarrollo del proceso de selección en cuestión, el Comité podrá disponer la anulación de la etapa donde ocurrió dicho incidente y requerir su nueva realización.

Capítulo II

Del lanzamiento a concurso

Artículo 57.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección –en adelante perfil– serán elaborados por la DGDSCIV considerando los alcances del puesto a concursar previstos en el Nomenclador de Puestos aprobado mediante Acta de Negociación Colectiva N° 14/14 e instrumentada por Resolución N° 2020-MHGC/14 y sus modificatorias.



Artículo 58.- El acto de convocatoria, que será dictado por la DGDSCIV, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Portal en el cual se llevarán a cabo los registros de usuarios e inscripciones.
- b) Denominación del puesto a cubrir, tramo del mismo y Unidad Organizativa de la cual depende.
- c) Sistema de selección aplicable.
- d) Perfil requerido.
- e) Fecha y hora de inicio y de cierre de inscripciones.
- f) Nómina de los miembros del Comité.

Artículo 59.- El acto de convocatoria será publicado en el Portal y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires -en adelante BOCBA- con una antelación no menor a siete (7) días corridos computados al día de cierre de las inscripciones.

Capítulo III **De la inscripción**

Artículo 60.- La inscripción a los procesos de selección, se efectuará de manera electrónica. A tales fines, el interesado deberá registrarse en el Portal.

Deberá constituir, al momento de la inscripción, domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 61.- El plazo para la inscripción será, como mínimo, de siete (7) días corridos, vencido el cual, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Artículo 62.- A los efectos del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entiende por a) “aspirante” a toda persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda persona que sea admitida al proceso de selección.

Artículo 63.- La acreditación de documentación respaldatoria se determinará en el respectivo acto de convocatoria, respetando alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Acreditación de documentación electrónica: al momento de la inscripción, el aspirante deberá adjuntar, de manera electrónica, copia digital de su Documento Nacional de Identidad y la documentación respaldatoria de los antecedentes curriculares que haya declarado. La misma deberá ser legible y estar intervenida por autoridad administrativa con rango no inferior a Subgerente Operativo o su equivalente, dando fe que la documentación es copia fiel del original, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.



- 2) Entrega de documentación presencial: luego del análisis de admisibilidad, se abrirá una instancia de entrega de documentación, conforme a las pautas que se establecen en el artículo 71 del presente.

Artículo 64.- El aspirante/postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la DGDSCIV o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 65.- Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

Artículo 66.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante

Capítulo IV

Del análisis de admisibilidad

Artículo 67.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Comité revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el perfil respectivo. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 68.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Artículo 69.- A partir de la publicación en el Portal del acta referida en el artículo que antecede, el postulante tendrá dos (2) días para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Artículo 70.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante.



Capítulo V

De la entrega de documentación presencial

Artículo 71.- Sólo en aquellos casos donde se haya establecido en el respectivo acto de convocatoria la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes podrán presentar ante la DGDSCIV o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

El postulante deberá presentar la siguiente documentación en original y una copia:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título requerido.
- •eminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones por instituciones de reconocido prestigio.
- Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria.

Finalizado el período fijado para la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, el Comité labrará un acta que hará mención de los postulantes que hubieran presentado la documentación respaldatoria que acredite la información personal y curricular con carácter excluyente requerida en la convocatoria respectiva, siendo estos los únicos habilitados para avanzar a la siguiente etapa del proceso concursal respectivo. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección.

Capítulo VI

Del examen escrito

Artículo 72.- En los procesos en los que se encuentre prevista la evaluación mediante examen escrito, y a los fines de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y/o la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa, serán evaluados mediante un examen escrito.

Artículo 73.- El Comité consignará en el acta correspondiente a la etapa anterior, fecha, hora y lugar de realización del examen escrito. La misma deberá ser publicada en el Portal con una antelación no menor a tres (3) días corridos a la fecha de realización del mismo.

Artículo 74.- En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.



Artículo 75.- La presente etapa se realizará de conformidad con el siguiente esquema.

AGRUPAMIENTO	TRAMO MEDIO	TRAMO AVANZADO
GESTIÓN GUBERNAMENTAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ACTIVIDADES DE ASIST. A LA SALUD Y APOYO SOCIAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ATENCIÓN AL CIUDADANO	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
EMERGENCIAS	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	EXAMEN OBLIGATORIO	
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	EXAMEN OBLIGATORIO	
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y ESCENOTÉCNICAS	EXAMEN OBLIGATORIO	
SERVICIOS GRALES. Y MANTENIMIENTO	EXAMEN OPTATIVO	

Del mismo modo, la referida etapa tendrá carácter obligatorio en aquellos concursos convocados para la cobertura de vacantes de puestos incluidos en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud, creada mediante Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675-GCABAMEFGC/19

(Artículo 75° sustituido por el Artículo 5° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 76.- Culminado el examen escrito, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos que no se hubiesen presentado al mismo.

Artículo 77.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos dieciocho (18) puntos en el examen escrito, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales, quedando el resto excluido del proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 78.- En la presente etapa se evaluarán los antecedentes curriculares finalizados y acreditados y los antecedentes laborales consignados en la inscripción.

Los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.



Los puntajes específicos serán fijados en el acto de convocatoria respectiva, teniendo en consideración las características particulares del puesto a cubrir y el perfil requerido para el mismo, respetando los siguientes criterios:

Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de quince (15) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:

- a) Por poseer un nivel superior al requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- b) Por seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones dictados por el Instituto Superior de la Carrera o por instituciones de reconocido prestigio, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 79.- Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales el Comité labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes en dicha evaluación. Asimismo, elaborará un orden de mérito parcial, que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito, en caso de corresponder, y en la presente etapa.

En caso de paridad en el orden de mérito parcial, en los procesos en los que se hubiere evaluado a los postulantes mediante examen escrito, el Comité ubicará primero dentro del referido orden a quien hubiere obtenido mayor puntaje en dicha instancia.

En la referida acta, deberá dejarse debida constancia de la nómina de postulantes admitidos a la misma, consignándose lugar, fecha y hora de la realización de dicha etapa. La misma deberá ser publicada con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de realización de la entrevista personal.

Artículo 80.- A los fines de acceder a la entrevista personal, los postulantes deberán obtener al menos veintiún (21) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y encontrarse en los primeros puestos del orden de mérito parcial, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a) En los procesos convocados para la cobertura de hasta cinco (5) vacantes, se entrevistará hasta un tope de diez (10) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.
- b) En los procesos convocados para la cobertura de entre seis (6) y diez (10) vacantes, se entrevistará hasta un tope de veinte (20) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.



- c) En los procesos convocados para la cobertura de once (11) o más vacantes, se entrevistará a veinte (20) postulantes si los hubiere, o a un 50% más del total de vacantes a cubrir, lo que resultare mayor. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el máximo de personas a entrevistar, éstos también serán entrevistados.

Artículo 80 bis.- Con carácter previo a la realización de la entrevista personal prevista en el artículo 83 y ss del Anexo I de la Resolución N° 412-MEFGC/19, se deberá acreditar de manera fehaciente la finalización de la capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres que se encuentre vigente en el Instituto Superior de la Carrera, en consonancia con lo establecido por Ley N° 6.208 de adhesión a la Ley Nacional 27.499 “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” , bajo apercibimiento de no continuar con la referida etapa y disponer sin más trámite la exclusión del/ la postulante del proceso concursal.

(Artículo 80 bis incorporado por el Art. 2 de la Resolución N° 1030-MHFGC/2021, BOCBA N° 6086 del día 26/03/2021).

Artículo 81.- A partir de la publicación en el Portal del acta mencionada, el postulante tendrá tres (3) días para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito.

Artículo 82.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Capítulo VIII

De la entrevista personal

Artículo 83.- A fin de evaluar a los postulantes en relación a competencias laborales asociadas al puesto en concurso, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 84.- Luego de que el Comité entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. Aquellos que no hubieran obtenido al menos veintiún (21) puntos en la entrevista personal, serán excluidos del proceso de selección.



Capítulo IX

Del orden de mérito definitivo

Artículo 85.- El Comité formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un orden de mérito definitivo que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes en las diferentes etapas del proceso de selección respectivo y que hubieren aprobado la entrevista personal.

En caso de paridad, se dará prioridad a quien hubiera obtenido mayor puntaje en la etapa de entrevista personal.

El referido orden de mérito será publicado en el Portal y notificado por correo electrónico a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 86.- Dentro de los tres (3) días contados a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación cursada al correo electrónico, los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal podrán impugnar la etapa de entrevista personal.

Artículo 87.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 88.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, la DGDSCIV procederá a la publicación del orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día.

Artículo 89.- El orden de mérito definitivo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la cual dependa/n la/s vacante/s con financiamiento presupuestario concursada/s.

El mismo tendrá carácter vinculante a los fines de la designación y tendrá una vigencia de seis (6) meses computado desde la publicación en BOCBA.

La integración del orden de mérito definitivo no importa de modo alguno para sus integrantes, un derecho adquirido al puesto y tramo que se estuviere concursando.

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas será la encargada de efectuar las promociones de tramo correspondientes.

TÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS CERRADOS GENERALES



Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 90.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, convocará a concurso cerrado general en aquellos casos en los que mediante el concurso cerrado intersectorial no se hubiese podido cubrir la totalidad de las vacantes concursadas.

Artículo 91.- Los procesos de selección mencionados en el presente título comprenderán las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Análisis de admisibilidad.
- c) Entrega de documentación presencial, en caso de corresponder.
- d) Examen escrito, en caso de corresponder.
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- f) Entrevista personal.

Las etapas referidas se llevarán a cabo de manera sucesiva respetando el orden precedentemente establecido. Las etapas d), e) y f) se considerarán aprobadas con al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje total asignado individualmente a cada una de ellas.

Se declararán desiertos los procesos que no registren inscriptos, no cuenten con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los admitidos hubiera cumplimentado los requisitos establecidos en cada etapa.

Artículo 92.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas referidas, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión.

Artículo 93.- El plazo para el cumplimiento de las etapas de los procesos que por el presente se reglamentan será, como máximo, de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cierre de inscripción de cada proceso de selección.

El mismo podrá ser prorrogado por la autoridad convocante, por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original.

Artículo 94.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación de los procesos de selección que por el presente se reglamentan, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal Web -en adelante "Portal"- que a tales efectos se informe en el correspondiente acto de convocatoria, considerándose las mismas notificación suficiente.



Asimismo, las decisiones que impliquen la no admisión de algún aspirante o la exclusión de un postulante de los referidos procesos, se harán efectivas sin necesidad de acto administrativo o notificación particular a los interesados.

Artículo 95.- En caso de considerarse oportuno, se podrán remitir notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes, las cuales serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas a más tardar al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 96.- El Comité, mediante resolución fundada, podrá excluir del concurso a quien incurriere en conductas o actitudes contrarias a la ética y la buena fe.

Si como consecuencia de las situaciones previstas en apartado precedente, se hubiese alterado el normal desarrollo del proceso de selección en cuestión, el Comité podrá disponer la anulación de la etapa donde ocurrió dicho incidente y requerir su nueva realización.

Capítulo II

Del lanzamiento a concurso

Artículo 97.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección –en adelante perfil– serán elaborados por la DGDSCIV considerando los alcances del puesto a concursar previstos en el Nomenclador de Puestos aprobado mediante Acta de Negociación Colectiva N° 14/14 e instrumentada por Resolución N° 2020-MHGC/14 y sus modificatorias.

Artículo 98.- El acto de convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Portal en el cual se llevarán a cabo los registros de usuarios e inscripciones.
- b) Denominación del puesto a cubrir, tramo del mismo y Unidad Organizativa de la cual depende.
- c) Sistema de selección aplicable.
- d) Perfil requerido.
- e) Fecha y hora de inicio y de cierre de inscripciones.
- f) Nómina de los miembros del Comité.

Artículo 99.- El acto de convocatoria será publicado en el Portal y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires -en adelante BOCBA- con una antelación no menor a diez (10) días corridos computados al día de cierre de las inscripciones.

Capítulo III

De la inscripción



Artículo 100.- La inscripción a los procesos de selección, se efectuará de manera electrónica. A tales fines, el interesado deberá registrarse en el Portal.

Deberá constituir, al momento de la inscripción, domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 101.- El plazo para la inscripción será, como mínimo, de diez (10) días corridos, vencido el cual, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Artículo 102.- A los efectos del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entiende por a) “aspirante” a toda persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda persona que sea admitida al proceso de selección.

Artículo 103.- La acreditación de documentación respaldatoria se determinará en el respectivo acto de convocatoria, respetando alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Acreditación de documentación electrónica: al momento de la inscripción, el aspirante deberá adjuntar, de manera electrónica, copia digital de su Documento Nacional de Identidad y la documentación respaldatoria de los antecedentes curriculares que haya declarado. La misma deberá ser legible y estar intervenida por autoridad administrativa con rango no inferior a Subgerente Operativo o su equivalente, dando fe que la documentación es copia fiel del original, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
- 2) Entrega de documentación presencial: luego del análisis de admisibilidad, se abrirá una instancia de entrega de documentación, conforme a las pautas que se establecen en el artículo 111 del presente.

Artículo 104.- El aspirante/postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la DGDSCIV o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 105.- Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

Artículo 106.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante.

Capítulo IV



Del análisis de admisibilidad

Artículo 107.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Comité revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el perfil respectivo. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 108.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Artículo 109.- A partir de la publicación en el Portal del acta referida en el artículo que antecede, el postulante tendrá dos (2) días para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Artículo 110.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante.

Capítulo V

De la entrega de documentación presencial

Artículo 111.- Sólo en aquellos casos donde se haya establecido en el respectivo acto de convocatoria la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes podrán presentar ante la DGDSCIV o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

El postulante deberá presentar la siguiente documentación en original y una copia:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título requerido.
- Seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones por instituciones de reconocido prestigio.
- Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria.

Finalizado el período fijado para la entrega de documentación bajo la modalidad presencial, el Comité labrará un acta que hará mención de los postulantes que hubieran presentado la



documentación respaldatoria que acredite la información personal y curricular con carácter excluyente requerida en la convocatoria respectiva, siendo estos los únicos habilitados para avanzar a la siguiente etapa del proceso concursal respectivo. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección.

Capítulo VI

Del examen escrito

Artículo 112.- En los procesos en los que se encuentre prevista la evaluación mediante examen escrito, y a los fines de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y/o la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa, serán evaluados mediante un examen escrito.

Artículo 113.- El Comité consignará en el acta correspondiente a la etapa anterior, fecha, hora y lugar de realización del examen escrito. La misma deberá ser publicada en el Portal con una antelación no menor a tres (3) días corridos a la fecha de realización del mismo.

Artículo 114.- En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 115.- La presente etapa se realizará de conformidad con el siguiente esquema.

AGRUPAMIENTO	TRAMO MEDIO	TRAMO AVANZADO
GESTIÓN GUBERNAMENTAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ACTIVIDADES DE ASIST. A LA SALUD Y APOYO SOCIAL	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
ATENCIÓN AL CIUDADANO	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
EMERGENCIAS	EXAMEN OPTATIVO	EXAMEN OBLIGATORIO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	EXAMEN OBLIGATORIO	
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	EXAMEN OBLIGATORIO	
ACTIVIDADES ARTISTÍCAS Y ESCENOTÉCNICAS	EXAMEN OBLIGATORIO	
SERVICIOS GRALES. Y MANTENIMIENTO	EXAMEN OPTATIVO	

Del mismo modo, la referida etapa tendrá carácter obligatorio en aquellos concursos convocados para la cobertura de vacantes de puestos incluidos en la Carrera de Enfermería y Especialidades



Técnico-Profesionales de la Salud, creada mediante Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675-GCABAMEFGC/19

(Artículo 115° sustituido por el Artículo 5° de la Resolución N° 4731-MHFGC/2019, BOCBA N° 5744 del día 19/11/2019).

Artículo 116.- Culminado el examen escrito, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos que no se hubiesen presentado al mismo.

Artículo 117.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos dieciocho (18) puntos en el examen escrito, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales, quedando el resto excluido del proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 118.- En la presente etapa se evaluarán los antecedentes curriculares finalizados y acreditados y los antecedentes laborales consignados en la inscripción.

Los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Los puntajes específicos serán fijados en el acto de convocatoria respectiva, teniendo en consideración las características particulares del puesto a cubrir y el perfil requerido para el mismo, respetando los siguientes criterios:

Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de quince (15) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:

- a) Por poseer un nivel superior al requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- b) Por seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones dictados por el Instituto Superior de la Carrera o por instituciones de reconocido prestigio, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 119.- Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales el Comité labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes en dicha evaluación.



Asimismo, elaborará un orden de mérito parcial, que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito, en caso de corresponder, y en la presente etapa.

En caso de paridad en el orden de mérito parcial, en los procesos en los que se hubiere evaluado a los postulantes mediante examen escrito, el Comité ubicará primero dentro del referido orden a quien hubiere obtenido mayor puntaje en dicha instancia.

En la referida acta, deberá dejarse debida constancia de la nómina de postulantes admitidos a la misma, consignándose lugar, fecha y hora de la realización de dicha etapa. La misma deberá ser publicada con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de realización de la entrevista personal.

Artículo 120.- A los fines de acceder a la entrevista personal, los postulantes deberán obtener al menos veintiún (21) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y encontrarse en los primeros puestos del orden de mérito parcial, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a) En los procesos convocados para la cobertura de hasta cinco (5) vacantes, se entrevistará hasta un tope de diez (10) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.
- b) En los procesos convocados para la cobertura de entre seis (6) y diez (10) vacantes, se entrevistará hasta un tope de veinte (20) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán entrevistados.
- c) En los procesos convocados para la cobertura de once (11) o más vacantes, se entrevistará a veinte (20) postulantes si los hubiere, o a un 50% más del total de vacantes a cubrir, lo que resultare mayor. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el máximo de personas a entrevistar, éstos también serán entrevistados.

Artículo 120 bis.- Con carácter previo a la realización de la entrevista personal prevista en el artículo 123 y ss del Anexo I de la Resolución N° 412-MEFGC/19, se deberá acreditar de manera fehaciente la finalización de la capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres que se encuentre vigente en el Instituto Superior de la Carrera, en consonancia con lo establecido por Ley N° 6.208 de adhesión a la Ley Nacional 27.499 "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", bajo apercibimiento de no continuar con la referida etapa y disponer sin más trámite la exclusión del/ la postulante del proceso concursal.

(Artículo 120 bis incorporado por el Art. 3 de la Resolución N° 1030-MHFGC/2021, BOCBA N° 6086 del día 26/03/2021).

Artículo 121.- A partir de la publicación en el Portal del acta mencionada, el postulante tendrá tres (3) días para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito.



Artículo 122.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Capítulo VIII

De la entrevista personal

Artículo 123.- A fin de evaluar a los postulantes en relación a competencias laborales asociadas al puesto en concurso, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 124.- Luego de que el Comité entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. Aquellos que no hubieran obtenido al menos veintiún (21) puntos en la entrevista personal, serán excluidos del proceso de selección.

Capítulo IX

Del orden de mérito definitivo

Artículo 125.- El Comité formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un orden de mérito definitivo que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes en las diferentes etapas del proceso de selección respectivo y que hubieren aprobado la entrevista personal.

En caso de paridad, se dará prioridad a quien hubiera obtenido mayor puntaje en la etapa de entrevista personal.

El referido orden de mérito será publicado en el Portal y notificado por correo electrónico a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 126.- Dentro de los tres (3) días contados a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación cursada al correo electrónico, los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal podrán impugnar la etapa de entrevista personal.

Artículo 127.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la DGDSCIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios



de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 128.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, la DGDSCIV procederá a la publicación del orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día.

Artículo 129.- El orden de mérito definitivo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la cual dependa/n la/s vacante/s con financiamiento presupuestario concursada/s.

El mismo tendrá carácter vinculante a los fines de la designación y tendrá una vigencia de seis (6) meses computado desde la publicación en BOCBA.

La integración del orden de mérito definitivo no importa de modo alguno para sus integrantes, un derecho adquirido al puesto y tramo que se estuviere concursando.

La Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas será la encargada de efectuar las promociones de tramo correspondientes.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I De los actos de adjudicación y readjudicación

Artículo 130.- Cuando por un mismo proceso de selección en la modalidad de intersectorial o general, se concursaren idénticos puestos de diferentes Unidades Organizativas, se efectuarán actos públicos presenciales de adjudicación y readjudicación.

La realización de los actos referidos serán comunicadas al mail que los postulantes hubieran declarado en su inscripción.

Al acto de adjudicación podrán presentarse todos los postulantes que integren el orden de mérito definitivo, aun cuando superasen en número la cantidad de vacantes concursadas. La inasistencia del postulante al acto referido imposibilitará su promoción de tramo en el marco del concurso correspondiente.

En dicho acto, los postulantes, de acuerdo a la posición obtenida en el orden de mérito definitivo, podrán elegir la repartición de destino.

Si en el acto de adjudicación no se hubieren asignado la totalidad de las vacantes concursadas, se realizará un acto de readjudicación, que seguirá las mismas reglas que el primero.



Cláusula Transitoria.

Primera.- Se exceptúa hasta el 1 de agosto de 2025, por única vez por agente, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 párrafo 4° del Anexo I del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14 y modificatorias, plazo dentro del cual, se requerirá, para los concursos cerrados, contar al momento de cierre de inscripción con una antigüedad mínima de cinco (5) años para acceder al tramo medio y de diez (10) años para acceder al tramo avanzado, computándose la misma a partir de la fecha de ingreso a Planta Permanente o Planta Transitoria del Escalafón General de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la que resulte más favorable para el agente

